

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**SENTENCIA Nº 87**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), Septiembre Trece (13) del año dos mil Veintiuno (2021)

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

DTE: MARIA EUGENIA QUESADA AGUDELO

DDO: VICTOR ANDRES HENAO FLOREZ

RAD: 76-520-31-10-002-2020-00289-00

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO. -**

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial, por los señores María Eugenia Quesada Agudelo y Víctor Andrés Henao Flores mayores de edad y vecinos la primera de esta ciudad y el segundo de Florida – Valle. –

**II.- FUNDAMENTOS FACTICOS. -**

Los señores María Eugenia Quesada Agudelo y Víctor Andrés Henao Flórez, contrajeron Matrimonio Católico el día 13 de agosto del año 2016, en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Palmar –Catedral- de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 7597292.

Dentro del matrimonio no procrearon hijos.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

Los señores María Eugenia Quesada Agudelo y Víctor Andrés Henao Flórez , siendo mayores de edad, han acordado amigablemente

solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

### **III.- P E T I T U M. -**

3.1. Se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo, contraído por los señores María Eugenia Quesada Agudelo y Víctor Andrés Henao Flórez, el día 13 de agosto del año 2016, en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Palmar –Catedral- de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 7597292

3.2. ORDENAR la liquidación y posterior disolución de la Sociedad Conyugal, conformada por el hecho del matrimonio

3.3 Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.4. Se apruebe el siguiente acuerdo:

#### **RESPECTO DE LOS CÓNYUGES. -**

A) Cada uno de los cónyuges se sostendrá por sus propios medios.

#### **IV.- ACTUACIÓN PROCESAL. -**

La demanda se admitió mediante auto interlocutorio No. 956 del 03 de noviembre de 2020, ordenando notificar al señor Henao Flórez. Posteriormente dentro de la presente actuación se presentó escrito suscrito por ambos extremos procesales convirtiendo el proceso de contencioso a mutuo consentimiento, petición a la que se accede, por estar ajustado a derecho. Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

#### **V.- C O N S I D E R A C I O N E S . -**

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores MARIA EUGENIA QUESADA AGUDELO y VICTOR ANDRES HENAO FLOREZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio católico, el día 13 de agosto de 2016, en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Palmar – Catedral- de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 7597292.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y la Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo, así mismo se debe dar aplicación en este asunto al evento 1 del artículo 278 del C.GP, toda vez que las partes han deprecado la emisión de sentencia anticipada.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores María Eugenia Quesada Agudelo y Víctor Andrés Henao Flórez, solicitan al Juzgado se Decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones

extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores María Eugenia Quesada Agudelo y Víctor Andrés Henao Flórez, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el día 13 de agosto de 2016, en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Palmar –Catedral- de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 7597292. Considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición

#### **VI.- PARTE RESOLUTIVA. -**

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR POR MUTUO ACUERDO** la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, contraído por los señores MARIA EUGENIA QUESADA AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.760.710 expedida en Palmira (V) y VICTOR ANDRES HENAO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.876.306 expedida en Florida (V), el día 13 de Agosto 2016, en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Palmar –Catedral- de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 7597292.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de los señores María Eugenia Quesada Agudelo y Víctor Andrés Henao Flórez. Para los efectos de la Liquidación, se procederá por los trámites legales vigentes.

**TERCERO:** INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores María Eugenia Quesada Agudelo y Víctor Andrés Henao Flórez, el cual aparece inscrito en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial al

indicativo serial 7597292. Igualmente inscribábase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

**CUARTO: APROBAR EL ACUERDO CELEBRADO:**

**RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:**

Cada uno de los cónyuges se sostendrá por sus propios medios.

**QUINTO:** ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 14 Septiembre /2021

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR.**

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0570bb7c6e6bc66f3f2f8ff0a7a1c4c717c14dd566426316d2806b3969aa9f3b**  
Documento generado en 13/09/2021 03:21:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**